

RESOLUCIÓN N° 715

FECHA: 10 DE MAYO DE 2021



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE LA NEGOCIACIÓN REALIZADA ENTRE SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA Y EL MUNICIPIO DE SABANETA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 1072 de 2015 "Único Reglamentario del sector Trabajo", y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 25 de febrero de 2021 se recibió en la Entidad, documento con radicado 2021005636, presentado por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva Sabaneta, contentivo de un Pliego de Solicitudes, con la finalidad de dar lugar a una negociación entre la organización mencionada y este Ente Territorial, tocante con los empleados públicos afiliados a aquella.
2. Que atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1072 de 2015, se procedió el 09 de marzo de 2021, a instalar la Mesa de Negociación, con representación de las comisiones negociadoras por parte de SINTRASEMA Subdirectiva Sabaneta y del Municipio de Sabaneta.
3. Que la primera etapa de la negociación -sin prórroga- se adelantó entre el 09 de marzo y el 13 de abril de 2021, llevándose a cabo cinco (05) reuniones con asistencia de las comisiones de ambas partes, en las cuales se debatió y adelantó la negociación del articulado del Pliego de Solicitudes presentado por SINTRASEMA Subdirectiva Sabaneta.
4. Que el día 29 de abril de 2021, se firmó el Acuerdo Colectivo entre las partes negociadoras, el mismo que deberá ser depositado en el Ministerio del Trabajo, según lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.4.12. del Decreto 1072 de 2015.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.13. del Decreto referido en el considerando precedente, el Alcalde Municipal encontrándose dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Finalización, la cual data del 13 de abril de 2021, procede a expedir el presente Acto Administrativo resultante de la negociación.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta debidamente facultado;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto y con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.13. del Decreto 1072 de 2015, SE ORDENA expedir el presente Acto Administrativo, el cual es el resultado de la Negociación realizada entre SINTRASEMA Subdirectiva Sabaneta y del Municipio de Sabaneta, la misma que tuvo lugar entre el 09 de marzo y el 13 de abril de 2021, ambas fechas inclusive.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Alcalde Municipal, ubicada al final del artículo primero.

**RESOLUCIÓN N° 715**

**FECHA: 10 DE MAYO DE 2021**



**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; tratando las vigencias para cada año por separado, será cumplido por la Administración Municipal y la Organización Sindical, y dentro del mismo no se presentará ni se negociará otro Acuerdo Colectivo; éste se prorrogará hasta tanto haya la firma de otro Acuerdo Colectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA ACTIVIDAD SINDICAL:** El Municipio de Sabaneta se compromete en incluir dentro del Plan Institucional de Capacitación para cada año de vigencia del Acuerdo Colectivo, una asignación de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para capacitar en materia de negociación colectiva a los empleados públicos integrantes de la Organización Sindical, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.4.15. del Decreto 1072 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Los servidores públicos que, por parte de la Administración Municipal, deban definir el nombre de los capacitadores, se reunirán con un representante de la organización sindical, con el fin de evaluar diferentes hojas de vida y decidir quién será el correspondiente capacitador, para la realización de los eventos.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO:** El Municipio socializará en un término no mayor a un (01) mes luego de la firma del Acuerdo Colectivo a cada uno de los empleados públicos sindicalizados, lo estipulado en la Resolución 1438 de 2017. Además, en caso de modificaciones o derogaciones a tal norma, realizará la misma difusión.

**ARTÍCULO QUINTO: PERMISO REMUNERADO POR USO DE BICICLETA:** El Municipio implementará internamente la reglamentación e incentivos por el uso de bicicleta como medio de transporte para arribar al sitio de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016, en un plazo no mayor de seis (06) meses luego de la firma del Acuerdo Colectivo. Además, en el transcurso del año 2021 se adecuarán los espacios y la logística necesaria para adoptar las correspondientes zonas de estacionamiento y seguridad para este medio de transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISO REMUNERADO:** El primer inciso del Artículo 20 del Acuerdo Colectivo -entiéndase el texto general de lo acordado entre las partes, en las diferentes negociaciones que han adelantado- será modificado, quedando en los términos que se señalan a continuación:

El Municipio mediante memorando elaborado por la Secretaría de Servicios Administrativos, concederá un (1) día laboral libre, a cada empleado sindicalizado con ocasión de su cumpleaños, este día será utilizado solamente el día del cumpleaños, no aplazable, ni acumulable. A los empleados sindicalizados que cumplan un día no laboral (sábado, domingo o festivo) se le permitirá su disfrute dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del cumpleaños.

Además, se pacta agregar un Parágrafo al Artículo 20 del Acuerdo Colectivo -según el entendimiento mencionado en el primer inciso de este Artículo- del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO:** El Municipio se compromete a compensar los días 24 y 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando sean hábiles, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, o en la norma que lo modifique, adicione, reemplace o derogue.

RESOLUCIÓN N° 715

FECHA: 10 DE MAYO DE 2021



**ARTÍCULO SÉPTIMO: AUXILIO DE SALUD:** El Municipio otorgará en calidad de Auxilio de Salud en favor de los empleados públicos sindicalizados, un monto equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal diario vigente "SMLDV", en caso que requieran tratamientos odontológicos, o cirugías oftalmológicas o refractivas que no cubra la EPS, así mismo para cancelación de copagos que sean superiores a quince días de salario mínimo legal diario vigentes (15) SMLDV derivados de la atención en salud por otro tipo de cirugías y tratamientos del empleado; igual auxilio se otorgará en caso de que la EPS no suministre al empleado, pañales, material médico quirúrgico, alimentación especializada o suplementos alimentarios, aparatos ortopédicos, auditivos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El auxilio será por una sola vez por año, por empleado sindicalizado y será pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos el empleado anexará a la solicitud las órdenes expedidas por el médico u odontólogo tratante.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que el monto del tratamiento o del copago, o de los bienes a suministrar, sea inferior al valor de treinta (30) días de salario mínimo legal diario vigente (30) SMLDV, el valor del auxilio se limitará hasta el monto correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En todos los casos contemplados en este Artículo, salvo los correspondientes a copagos -según se consagró en el primer inciso de este Artículo-, el interesado deberá acreditar que la EPS no cubre la cirugía, el tratamiento o los bienes requeridos para la atención en salud y además, que ha adelantado Acción de Tutela contra la EPS por tal motivo y que el Fallo de Primera Instancia ha sido favorable a la EPS. Igualmente, se excepcionan de lo anterior, los casos de urgencias odontológicas por pérdida de piezas odontológicas que sean visibles.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de este auxilio, la Administración Municipal destinará para la vigencia 2021 la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000) y para la vigencia 2022 destinará mínimo treinta millones de pesos (\$30'000.000).

**PARÁGRAFO SEXTO:** Estos recursos se otorgarán a los empleados sindicalizados según lo presupuestado para cada año, de manera que el auxilio se entregará a los beneficiarios según el orden de ingreso o radicación de la solicitud y hasta agotar el presupuesto de cada año de vigencia del Acuerdo Colectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INCREMENTO SALARIAL:** El Municipio incrementará los salarios a los empleados públicos afiliados al Sindicato así:

Para el año 2021, hará un incremento del cuatro punto cinco por ciento (4.5%), el cual será retroactivo al 1° de enero y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para el año 2022, hará un incremento salarial del cinco por ciento (5%), entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los empleados públicos sindicalizados que por su nivel el incremento llegare a superar el límite máximo salarial o Escala Salarial que llegue a establecer el Gobierno Nacional en cada uno de los años de vigencia del Acuerdo,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Cay", ubicada al final del texto del artículo octavo.

**RESOLUCIÓN N° 715**  
**FECHA: 10 DE MAYO DE 2021**



se aplicará como incremento el porcentaje faltante para alcanzar el límite o tope máximo salarial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el incremento salarial de los empleados públicos sindicalizados podrá ser inferior al decretado por el Municipio y/o el Gobierno Nacional, excepto cuando estos superen el límite máximo salarial establecido por el Gobierno, según se estipuló en el párrafo anterior.

El incremento para 2021 y 2022 de los empleados sindicalizados que superen el límite máximo salarial o Escala Salarial del correspondiente Nivel Jerárquico, será el IPC consolidado del año inmediatamente anterior, según Sentencia C-1433 de octubre de 2000 de la Honorable Corte Constitucional.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acto Administrativo rige desde su fecha expedición, no obstante, deberá publicarse en la página web del Municipio para conocimiento general.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde

Proyectó: Rolando Jaramillo Bedoya, Asesor Jurídico Externo Servicios Administrativos

Aprobó: Óscar Eduardo Carvajal Martínez, Secretario de Servicios Administrativos 